



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63 -2021-ANA-OA

Lima, 30 MAR, 2021

VISTOS:

El Memorando N° 3811-2020/ANA-AAA I CO de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, el Memorandum N° 0500-2020-ANA-AAA.CO-ALA.O-P, de fecha 30 de noviembre de 2020 emitido por la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, el informe técnico N° 018-2021-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 257-2021-ANA-OA-UAP de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema de Bienes Estatales y está encargada de normar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la primera disposición complementaria transitoria en concordancia con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1439°, establece la progresividad de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, manteniéndose vigentes las normas,



directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en lo que resulte aplicable;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se reglamentan los mecanismos y procedimientos para una eficiente gestión de los bienes estatales. Conforme lo establece el artículo 5°, en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes; lo que es concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, donde se establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, el artículo 10°, incisos d) y j) del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General de del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de la entidad efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de los bienes que se encuentren bajo su administración, de acuerdo a la normatividad vigente, y aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, el artículo 11° del acotado Reglamento, señala que la Unidad Orgánica de Control Patrimonial o la Unidad Orgánica que haga sus veces, es responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, dispone que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, a la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo para el presente caso aplicable las causales b) obsolescencia técnica y c), mantenimiento o reparación onerosa, conforme a lo establecido en los numerales 6.2.1 y 6.2.2. de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, el literal 11.4 del Decreto de Urgencia N° 014-2109, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, autoriza la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. De la precitada norma se entiende que los vehículos que superan dicha antigüedad son técnicamente obsoletos, existiendo en el mercado vehículos que se ajustan al logro de objetivos de la entidad;

Que, mediante el Memorándum N° 0500-2020-ANA-AAA.CO-ALA.O-P, el Administrador de la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, la documentación requerida para el inicio del procedimiento de baja de un (01) bien mueble (camioneta) de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual adjunta un (01) Informe Técnico, una (01) Ficha Técnica Vehicular, una (01) Boleta Informativa (SUNARP), una (01) consulta de papeletas de la Municipalidad Provincial de Camaná, una (01) copia de la tarjeta de identificación vehicular, cuatro (04) tomas fotográficas del bien mueble y un (01) Certificado Policial de Identificación Vehicular;



Que, mediante el Memorando N° 3811-2020/ANA-AAA I CO, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, remite a la sede central de la Autoridad Nacional del Agua, la documentación referida en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Técnico N°018-2021-ANA-OA-UAP/LANC, el Responsable del Área de Patrimonio de la sede central de la ANA, en cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 6.2.3, recomienda aprobar la baja de un (01) bien mueble (Camioneta) por las causales b) obsolescencia técnica y c), mantenimiento o reparación onerosa, conforme a lo señalado en los numerales 6.2.1 y 6.2.2. de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, mediante informe N° 257-2021-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Memorandum N° 0500-2020-ANA-AAA.CO-ALA.O-P, el Memorando N° 3811-2020/ANA-AAA I CO y el Informe Técnico N° 018-2021-ANA-OA-UAP/LANC, a efectos que se apruebe la baja de un (01) bien mueble, el mismo que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" modificada por Resolución N° 084-2018/SBN y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de un (01) bien mueble (camioneta) por las causales "b) obsolescencia técnica" y "c), mantenimiento o reparación onerosa", conforme a lo establecido en los numerales 6.2.1 y 6.2.2. de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por Resolución N° 046-2015/BN, por un valor residual de S/ 1.00 (Uno y 00/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Remitir una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción contable y patrimonial, respectivamente.

Artículo 3° .- Encargar al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su registro en el aplicativo Módulo Bienes Muebles del SINABIP, conforme a lo previsto en el numeral 5.11 de la Directiva N° 01-2015/SBN, modificada por Resolución N° 084-2018/SBN y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 4° .- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese.



Lic. Kilmeny C. Sánchez Tueros

Directora
Oficina de administración
Autoridad Nacional del Agua





ANEXO N° 01
FORMATO DE FICHA DESCRIPCIÓN DE BIENES
BAJA DE BIENES MUEBLES



N° DE ORDEN	CUENTA CONTABLE	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO (1) (2)							ESTADO	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 28.02.2021	VALOR NETO (S/)	CAUSAL DE BAJA
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE / CHASIS	MOTOR	AÑO FAB.	PLACA						
1	1503.0101	678250000123	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	BEIGE METALICO	MR0FZ22G191021924	1KD7703234	2008	EAB-792	MALO	30/08/09	85,500.00	85,499.00	1.00	Mantenimiento y/o Reparación Onerosa - Obsolescencia técnica
TOTAL GENERAL S/													85,500.00	85,499.00	1.00	

(1) EN CASO DE VEHICULOS ADICIONALMENTE LLENAR FICHA TÉCNICA DE VEHICULO (ANEXO N° 5).

(2) EN CASO DE SEMOVIENTES: MODIFICAR ESTA DEPRECIACIÓN A FIN DE ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS CORRESPONDIENTES.

(3) PARA PROCEDIMIENTO DE BAJA SEGÚN LEY N° 27995.

(4) PARA SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES.

